



NEW MEXICO
**Developmental Disabilities
Planning Council**

810 W. San Mateo Street, Suite C
Santa Fe, NM 87505-4144
Website: www.nmddpc.com

Susana Martinez
Gobernadora

Liz Thomson
Presidenta

*Cristine
Marchand*
Directora Ejecutiva

VOZ Y TELETIPO: 505-476-7321

LLAMADA GRATIS: (888)-779-6183

FAX: 505-476-7320

Por este medio, le enviamos nuestro formulario de Solicitud de Ingreso/ Referencia que usted pidió para solicitar nuestros servicios de tutela.

El proceso legal lleva alrededor de 4 a 6 meses de tiempo desde el momento en que asignamos su caso. En algunas pocas partes del estado, puede llevar más tiempo pues no contamos aún con abogados contratados (por ejemplo, en Hobbs).

Si hay un familiar que pudiera cumplir la función de tutor, para que podamos pagar por los servicios legales, la persona propuesta debe cumplir con nuestro criterio de elegibilidad financiera, que es 300% del nivel de Pobreza (vea el adjunto), y necesitaremos la declaración de impuestos más reciente. Si alguien cree que reúne los requisitos para nuestro programa, deberá presentar el formulario de Solicitud de Ingreso/ Referencia que se adjunta.

También podemos asignar un tutor "corporativo" profesional bajo contrato con nuestra oficina como último recurso si no hay nadie disponible.

La persona que necesita la tutela debe cumplir con los requisitos financieros de Medicaid Institucional.

Si la persona que necesita la tutela es menor de 18 años, aceptamos las solicitudes para nuestra oficina 3 meses antes de la fecha en que dicha persona cumpla los 18 años, ya que no se puede presentar ningún documento en el tribunal hasta que la persona cumpla los 18 años.

Aviso: si los Servicios de Protección al Adulto (APS por su sigla en inglés) han intervenido y piensan que es necesario nombrar a un tutor, entonces no es necesario hacer una solicitud aparte directamente a nuestra oficina: APS se ocupa de los servicios legales y solicita un tutor "corporativo" a través de nuestra oficina. Cuando es necesario, le proporcionamos a APS el tutor corporativo propuesto 6 meses antes del cumpleaños 18. No dude en comunicarse con nuestra oficina si no sabe si APS ha solicitado una tutela.

Por favor, consulte nuestro sitio Web (<http://nmddpc.com>)

- haga clic en "Video"
- el Código Testamentario Uniforme (*Uniform Probate Code*) se encuentra bajo "laws";
- Si alguien planea pagarse a sí mismo por los servicios legales y necesita nuestra lista de quienes contrata nuestra oficina, deberá hacer clic en "Contractors" y buscar Petitioning Attorneys, Guardian ad Litem (GAL) y Court Visitors

Para obtener más información sobre tutela, vea:

- National Guardianship Association (NGA), Model of Ethics, and Standards of Practice:

<http://www.guardianship.org/>;

Haga clic en: "Publications", luego clic en: "Model Code of Ethics for Guardians" y en "Standards of Practice for Guardians";

Teléfono: 814-238-3126; Correo electrónico: info@guardianship.org

- Manual para Tutores y Curadores (rev. 2007) – Guía práctica correspondiente a la ley de Nuevo México; vea: www.guardianshipnm.org; haga clic en:

"Publications and Resources", luego haga clic en: "New Mexico Guardianship Association Handbook".

Muchas gracias y, por favor, háganos saber si necesita más información.

Información sobre la tutela para adultos

Los procedimientos sobre tutela están regidos por el Capítulo 45 del Código Testamentario Uniforme de NM (NMSA 1978) y es la única manera de determinar legalmente si un adulto de Nuevo México es incompetente y privarlo de su derecho a tomar sus propias decisiones. Este proceso legal se utiliza cuando una persona ya no puede tomar o comunicar decisiones, en pleno uso de sus facultades, acerca de su persona y/o bienes, o si se ha vuelto susceptible al fraude o a la influencia indebida. Como el establecimiento de una tutela puede eliminar importantes derechos de un individuo (también llamado "pupilo"), sólo debe considerarse una vez que las alternativas a la tutela no hayan dado resultado o no están disponibles.

Servicios legales para procedimientos judiciales, incluso un Abogado del Peticionario, un Tutor ad Litem (GAL por su sigla en inglés) y un Visitador Judicial.

El "Tutor ad litem" es una persona nombrada por el tribunal de distrito para representar y proteger los intereses de un menor o de una persona incapacitada en conexión con una litigación o cualquier otro procedimiento judicial;

El "Visitador" es una persona que nombra el tribunal, que no tiene un interés personal en el procedimiento y que está capacitada o tiene la pericia para evaluar apropiadamente las necesidades de la persona supuestamente incapacitada. El "visitador" puede incluir, de manera enunciativa pero no limitativa, a un psicólogo, un trabajador social, un profesional del área de las incapacidades del desarrollo, un terapeuta ocupacional o fisioterapeuta, un docente y un trabajador de rehabilitación.

Le sugerimos que consulte el Código Testamentario Uniforme de NM (NM Uniform Probate Code: Capítulo 45; Secciones 45-5-101, 45-1-201, 45-5-301 hasta 315) en:

<http://www.conwaygreene.com/nmsu/lpext.dll?f=templates&fn=main-hit-h.htm&2.0>.

La siguiente información general se refiere a la tutela para adultos.

El tutor toma el lugar de la persona, en lo que respecta a tomar sus propias decisiones. El tutor puede ser un familiar o una amistad, o puede ser una entidad pública o privada que nombra el tribunal. El tutor profesional no toma el lugar de un familiar, aunque el tutor puede llegar a formar un lazo afectivo con la persona incapacitada. El tutor profesional coordina y supervisa los servicios profesionales que la persona incapacitada necesite, como elegir a alguien para que la cuide, cuidados a domicilio y otros servicios.

El tutor profesional coordina y supervisa los servicios profesionales que la persona incapacitada necesite: el criterio profesional permite que un tutor tenga hasta 25-30 personas (pupilos) en tutela. El tutor no necesita tener a la persona viviendo en su casa, ni tiene obligación legal de proporcionarle a la persona incapacitada un lugar donde vivir, cuidados, comodidades ni mantenimiento usando los propios fondos del tutor.

Los derechos individuales que la persona pierde y el derecho a un debido proceso pueden variar: En todo tipo de tutela, el tribunal podrá limitar la autoridad del tutor. El principio rector en toda tutela es aquel que resulte en las medidas menos invasivas, para garantizar la mayor autonomía posible. La autoridad del tutor la define el tribunal y el tutor no puede actuar fuera de dicha autoridad. El tutor profesional es un defensor que actúa en nombre de la persona protegida, solo en la medida que lo indique la orden judicial.

Aunque en este resumen presentamos información relativa al "tutor de la persona", también existe la "tutela para el Patrimonio o los Bienes" (llamado curador). Como el establecimiento de una tutela es un proceso legal que implica quitarle derechos a una persona, con frecuencia existe la protección dada por un debido proceso importante cuando se establece la tutela. Los siguientes son derechos que podría perder el pupilo: Elegir dónde vivir, dar consentimiento para tratamientos médicos; tomar decisiones para el final de la vida; tener licencia para manejar; administrar, comprar o vender bienes o propiedades; poseer o tener un arma de fuego u otro tipo de armas; celebrar contratos o entablar demandas; casarse; votar.

Un buen tutor tendrá en cuenta los deseos de la persona (pupilo) al tomar decisiones sobre la vivienda, los tratamientos médicos y las decisiones del final de la vida. Como ya lo mencionamos, el tutor profesional coordinará y supervisará los servicios profesionales necesarios para la persona incapacitada, como seleccionar una persona que la cuide, cuidados en el hogar y otros servicios. Los tribunales eliminarán solo aquellos derechos que el pupilo propuesto no sea capaz de manejar. Cuando el tribunal nombra al tutor de una persona, el tutor podrá tener las siguientes responsabilidades:

- Determinar y supervisar el lugar donde vive
- Dar consentimiento y supervisar los tratamientos médicos
- Dar consentimiento y supervisar los servicios no médicos, como educación y asesoramiento
- Dar consentimiento y dar a conocer información confidencial
- Tomar decisiones del final de la vida
- Actuar como beneficiario representativo
- Buscar la máxima independencia de la persona de la manera menos restrictiva
- Informar al tribunal sobre el estado de la tutela anualmente, como mínimo

Las alternativas a la tutela pueden incluir:

- Representantes o beneficiarios sustitutos
- Administradores de casos/ de cuidados
- Sustitución para la atención de la salud
- Fideicomisos
- Poderes notariales duraderos para los bienes
- Poderes notariales duraderos para la atención de la salud
- Testamentos en vida
- Sistemas de defensa comunitaria
- Cuentas corrientes mancomunadas
- Agencias/ Servicios comunitarios

Los fondos pertenecientes al pupilo le siguen perteneciendo y no pasan a pertenecerle al tutor. Se debe rendir cuenta de los fondos y mantenerlos separados de los fondos personales del tutor. El tutor del patrimonio (curador) actúa en nombre de la persona incapacitada solo con relación a los activos de la persona.

La meta de una tutela efectiva es que la persona pueda recuperar los derechos que, por cualquier motivo, el tribunal le suprimiera luego de un debido proceso. Es verdad que en muchas ocasiones, una vez que el tribunal ha iniciado una tutela, ésta sigue vigente hasta que la persona incapacitada muere.

Por favor, háganos saber si necesita más información:

DDPC Office of Guardianship
810 W. San Mateo, Suite C
Santa Fe, NM, 87505-4144
Teléfono: 505-476-7372,
Correo electrónico: frank.fajardo@state.nm.us